



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4356

RAD. No. 001-2017-00436-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **AUTO (S) No. 2622 del 24 de abril de 2023**, allegadas al Despacho por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL -**, en la informa "(...) *Con el fin de expedir el certificado de inscripción catastral con anexo 1 de los predios inscritos en el Sistema de Información Geográfico Catastral – SIGCAT, es necesario que previamente la parte demandante realice el respectivo pago de conformidad con lo establecido en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor por cada certificado de \$ 18.300 más estampillas (parágrafo 1 del artículo 11) pro desarrollo municipal por valor de \$ 1.700, pro cultura municipal por valor de \$ 2.500 y estampilla departamental por valor de \$ 9.700. (...)*".

PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa382d2c03d545e4c08b7549e75bbe87cbfaeb29afb67e19e1c17eab6a214b49**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4301

RAD.: No. 001-2018-00236-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$6.941.316,00 M/Cte.**, al **31-10-2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$3.592.025,00 M/cte** a la parte actora; además y como quiera que de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, el Juzgado;

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.592.025,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO** identificada con cédula de ciudadanía No. **94.492.471**, títulos judiciales que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002736638	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	\$ 174.425,00
469030002934600	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002934601	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002934602	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002934603	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002934604	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002934605	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002934606	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002934607	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002934608	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002934609	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002934610	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002934611	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002934612	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002934613	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00

469030002934615	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002934616	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002934617	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00

Total Valor \$ 3.592.025,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4cdfb2afd157b4eb46cf04cdd43f94a0c495d093bb459abbe5f436551a8f12**

Documento generado en 28/06/2023 01:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4357

RAD. No. 001-2022-00231-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto 773** de fecha **4 de abril de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO DAVIVIENDA**, en la que informa "(...) se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para los demandados **GRUPO EMP TECNISERVICIOS SUMINISTROS DEL VALLE SAS** identificado con Nit 9007236512 y **JULIAN ALBERTO LLANOS SANTOFIMIO** identificado con CC 94534839; sin embargo, a la fecha presentan embargos anteriores, motivo por el cual no se ha constituido el depósito judicial. (...)". **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d053b067c9cf7c96451e8fef0a66b5b363241a25ef7e43cede3d06c20a6e6eab**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4358

RAD. No. 002-1997-14704-01

(Este auto hace las veces de oficio No. 4358, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Administradores Estratégicos S.A.S. – cesionario Nit. 901.167.741-5

Demandado: Aerovías del Valle de Occidente – AVANTE S.A. Nit. No. 860.583.010-5

Radicación: 76-001-40-03-002-1997-14704-01

Revisado el memorial de “Solicitud de Corrección” allegado por la demandada, en relación al **auto No. (I) 3742** calendarado el **7 de junio de 2023**, proferido por este Despacho y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir en el encabezado el nombre de la parte demandada, Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE en el **ENCABEZADO** del **auto No. 3742**, de **7 de junio de 2023**, proferido por este Despacho, visto de la página 940 a la 942 del expediente electrónico, en el sentido de indicar que la información correcta del nombre de la entidad demandada es **Aerovías del Valle de Occidente – AVANTE S.A. Nit. No. 860.583.010-5** y no Edificio Plaza Versailles Nit. 860.583.010-5, como erróneamente se indicó, en consecuencia, el encabezado del auto citado quedaría de la siguiente manera:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Administradores Estratégicos S.A.S. – cesionario Nit. 901.167.741-5

Demandado: Aerovías del Valle de Occidente – AVANTE S.A. Nit. No. 860.583.010-5

Radicación: 76-001-40-03-002-1997-14704-01

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico rosaclaravijo694@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04029e610485076836ebe53d11e105c93c25fa7a8995ca7e2ca5bcd417a1aff9**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4302

RAD.: No. 002-2011-00604-01

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, donde informa que los **títulos judiciales nos. 469030002446886 - 469030002448842 - 469030002450606 – 469030002476115**, relacionados en **auto No. 3674 de 5 de junio de 2023**, ya cuentan con orden de pago, en consecuencia, realizado el control previo de legalidad, establecido en el artículo 132 del C.G.P., se evidencia que, en el presente asunto se han realizado abonos previos por cuenta de títulos judiciales y los cuales son verificables en el expediente, por lo tanto, se tiene que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada en la suma total de **\$11.509.679,00 M/Cte.**, al **30-04-2017**; (Fl. 77 expediente físico) y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$3.017.254,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$2.258.677,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ACLARAR** para todos sus efectos el **auto No. 3674 de 5 de junio de 2023**, y en consecuencia, se **ORDENA** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.258.677,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **ROCIO ARDILA ROJAS** identificada con C.C. **No. 66.819.180**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:

**Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002734924	6530547	RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 770.422,00
469030002747399	6530547	RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	21/02/2022	NO APLICA	\$ 233.262,00
469030002752741	6530547	RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 385.605,00
469030002763184	6530547	RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 309.425,00
469030002773528	6530547	RAFAEL MARMOLEJO ORTIZ	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 559.963,00

Total Valor \$ 2.258.677,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16bd5feb4c0c58c452b0406bef03b73e10c190670f2c4a07bf83097d99d0ea3a**

Documento generado en 28/06/2023 01:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4304

RAD.: No. 002-2011-00752-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, el demandado, solicita se decrete la terminación por pago, y se expida paz y salvo de la obligación.

Sin embargo, es preciso manifestarle al memorialista que, su solicitud de terminación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., precisando que, las peticiones de terminación deben atemperarse, de manera forzosa a los presupuestos legales establecidos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de terminación solicitada por el apoderado del ejecutado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca260f89a410b22e99c020a72a9405107b63fb527d46b9ed2048c9f335645a05**

Documento generado en 28/06/2023 01:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4305

RAD.: No. 002-2019-00512-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia que adjunta el área de depósitos judiciales, se evidencia que existe un error aritmético en la orden de fraccionamiento del **auto No. 3745 de 7 de junio de 2023**, en consecuencia, habrá de aclararse el auto en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR para todos sus efectos el **auto No. 3745 de 7 de junio de 2023**, en su punto primero, en el sentido de indicar que, la orden de fraccionamiento quedará de la siguiente manera

*“Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$14.974,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de la apoderada judicial doctora **DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.711.912.** para completar la suma de **\$790.974,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$177.026,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario”*

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002827851	9002235561	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
Total Valor						\$ 192.000,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce0cd936b2bb4850a42903c023c9b8e66b8135aab2c5c2566c6c237aaf26fc5**

Documento generado en 28/06/2023 01:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que vencido el termino para subsanar la demandada acumulada, la parte no realizo pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4306

RAD. No. 002-2019-00512-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede, y encontrándose la presente demanda acumulada para decidir sobre su admisión o rechazo, encuentra este Despacho Judicial, que la parte demandante no subsano la demanda, conforme a lo indicado en el **Auto No. 3744 del 7 de junio de 2022**, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – **RECHAZAR** la presente demanda acumulada, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO. – **ORDENAR** la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO. – **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9b680a53ef817145a99970524d535ae64d6c0bd563d59acb34ccff6ce12385**

Documento generado en 28/06/2023 01:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4359

RAD.: No. 003-2010-00147-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, allegado al Despacho por el señor **FABIO LEONARDO ORTEGA MEJIA** en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de referencia, en la que aporta nuevamente el informe del avalúo del predio ubicado en la parcelación Bosques de Calima, indicando que en auto previo, este Despacho le solicito corregir la presentación del avalúo conforme a lo indicado en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P., aclara a este Despacho que, el informe valuatorio cumple de forma y de fondo con toda la normativa de valoración vigente a la fecha de estudio tal como se presenta y concluye que no es procedente aplicar el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso; sin embargo revisada la documentación allegada, este Estrado Judicial le informa que, es necesario aportar junto a los avalúo elaborados por entidades o profesionales especializados, para predios urbanos el avalúo catastral expedido por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO** - de la zona en la cual se encuentra registrado el bien inmueble y en el caso de predios rurales el Certificado de información Catastral actualizado, expedido por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**. Por tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la petición impetrada por el señor **FABIO LEONARDO ORTEGA MEJIA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante, Dr. **FABIO LEONARDO ORTEGA MEJIA**, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 4º del C.G.P, allegue al Despacho junto al avalúo presentado, el Certificado de Información Catastral actualizado expedido por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019a032e97d919860353bb5807575d717f94658cf657c70131fbbccbd878a1e**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4360
RAD. No. 003-2018-00498-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 3791** de fecha **7 de junio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE** y **BANCO CAJA SOCIAL BCSC. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00cddd2b2f2995cc0fde6f5060b51022911ace098cba64eeae2fd3ad5292af5**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4307

RAD.: No. 003-2019-00072-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$13.311.230.28, M/Cte.**, al **31-03-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$10.902.305.47 M/cte** a la parte actora, producto de los remanentes dejados a disposición de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$10.902.305.47,oo M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía No. **76.334.333**, títulos judiciales que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002415027	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 151.517,85
469030002415028	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 151.517,85
469030002415029	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 165.789,22
469030002415030	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 165.789,22
469030002415031	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 197.511,92
469030002442443	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 197.511,92
469030002456648	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 197.511,92
469030002470519	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 197.511,92
469030002482044	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 186.860,34
469030002494429	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 187.574,52
469030002504274	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 206.167,14
469030002510927	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 206.167,14
469030002520133	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 206.167,14
469030002529659	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 206.167,14
469030002539720	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 206.167,14
469030002548507	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 206.167,14

469030002559111	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 206.167,14
469030002571444	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 206.167,14
469030002585720	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 206.167,14
469030002601122	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 206.167,14
469030002608477	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 215.075,38
469030002620802	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 215.862,32
469030002632063	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 215.862,32
469030002642918	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 215.862,32
469030002652231	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 215.862,32
469030002662950	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 215.862,32
469030002675913	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 215.862,32
469030002686631	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2021	NO APLICA	\$ 215.862,32
469030002698602	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 226.239,06
469030002709439	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 226.239,06
469030002721135	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 226.239,06
469030002731942	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 226.239,06
469030002740359	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 210.380,00
469030002752624	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 211.194,90
469030002761545	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 211.194,90
469030002774252	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 241.047,90
469030002783400	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 265.790,78
469030002794212	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 276.831,80
469030002805042	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 259.776,26
469030002817499	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 277.134,73
469030002829240	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 277.134,73
469030002840374	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 383.568,90
469030002853706	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 277.134,73
469030002869414	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 277.134,73
469030002881937	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 247.659,69
469030002893154	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 248.621,37
469030002906788	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 248.621,37
469030002917300	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 248.621,37
469030002927477	94070118	ROBINSON ANGEL CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 248.621,37

Total Valor \$ 10.902.305,47

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d9055b0226e21c3d17af2b77a74774b0a5312057fad59ec0a739efa6358617**

Documento generado en 28/06/2023 01:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4308

RAD.: No. 003-2019-00670-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$20.509.309,00 M/Cte.**, al **31-12-2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$3.676.658,00 M/cte** a la parte actora; además y como quiera que de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, el Juzgado;

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$3.676.658,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.173.872**, títulos judiciales que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002782657	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 72.872,00
469030002782658	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 80.750,00
469030002782659	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 80.750,00
469030002782660	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 80.750,00
469030002782661	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 80.750,00
469030002782662	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 80.750,00
469030002782663	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 80.750,00
469030002782664	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 80.750,00
469030002782665	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 80.750,00
469030002782666	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 80.750,00
469030002782667	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 80.750,00
469030002782668	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 80.750,00
469030002782669	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 80.750,00
469030002782670	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 83.583,00
469030002782671	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 83.583,00
469030002782672	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 83.583,00

469030002782673	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 83.583,00
469030002782674	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 83.583,00
469030002782675	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 83.583,00
469030002782676	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 83.583,00
469030002782677	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 83.583,00
469030002782678	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 83.583,00
469030002782679	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 83.583,00
469030002782680	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 83.583,00
469030002782681	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 87.213,00
469030002782682	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 96.000,00
469030002782683	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 96.000,00
469030002782684	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 96.000,00
469030002782685	9000484012	COOPERATIVA MULTIACT COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 96.000,00
469030002804231	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 96.000,00
469030002815284	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 96.000,00
469030002827661	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 96.000,00
469030002837778	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 96.000,00
469030002850366	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 96.000,00
469030002867276	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 96.000,00
469030002877260	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 111.360,00
469030002891193	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 111.360,00
469030002903536	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 111.360,00
469030002914716	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 111.360,00
469030002925490	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 111.360,00
469030002936609	9000484012	COOPERATIVA COOPSANDER	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 111.360,00

Total Valor \$ 3.676.658,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 29 de junio de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0854d30d874da7505c90bc285830651442afd39014839fc43f73618555aedd11**

Documento generado en 28/06/2023 01:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4361

RAD.: No. 003-2022-00232-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, allegado al Despacho por la señora **MARYURI BEDOYA CASTRO**, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en el que solicita oficiar al **CONSULADO EN ECUADOR**, para que por medio de este se decrete el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio **ADECO - ADITIVOS Y APLICACIONES DE LA CONSTRUCCION**, sociedad demandada dentro del proceso en Ecuador, este Despacho carece de competencia para resolver la solicitud impetrada por el memorialista y para ordenar medidas de embargo, designar secuestro y adelantar remates en territorio Ecuatoriano, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la petición impetrada por el señor **MARYURI BEDOYA CASTRO**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c59bc1f34c731702f3bcf456e4713104d50f65b27fc1fb2221cb6fc90ce393**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4362
RAD. No. 004-2009-00476-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar de solicitada en escrito anterior de “(...) *decretar el embargo y secuestro de los dineros que, en cuenta de ahorros, depósitos a término, o por cualquier otro producto financiero, tenga la parte demandada, individual o conjuntamente, en la Corporación Financiera Colombiana S.A (...)*”, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto 2758 de 26 de abril de 2023**, visible de la página 109 a la 110 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que, si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66631135ecee411847612634f81943d2a0e816a9f6e9e86a15c97ea0c4b95e3**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4309

RAD.: No. 004-2016-00564-00

Acumulada

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que solicita la parte actora, solicito el pago de títulos en la demanda principal, y hay lugar a ordenar el pago de los depósitos judiciales tanto en el proceso principal como en la presente acumulación, del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total global de **\$126.744.320,00 M/Cte.**, al **23-04-2023**; y como quiera que ninguno de los dos créditos goza de prelación, los títulos que obren por cuenta de este asunto se pagaran en igual proporción tanto en el proceso principal, como en esta acumulada, en consecuencia, se dispondrá el pago de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$6.851.267.50,00, M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$6.795.480,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON**, identificado con C.C. **No. 79.857.561**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002827494	8600145407	FES FES	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 629.659,00
469030002837607	8600145407	FES FES	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 629.659,00
469030002850181	8600145407	FES FES	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 1.345.193,00
469030002867095	8600145407	FES FES	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 629.659,00
469030002877076	8600145407	FES FES	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 712.262,00
469030002891010	8600145407	FES FES	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 712.262,00
469030002903356	8600145407	FES FES	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 712.262,00
469030002914528	8600145407	FES FES	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 712.262,00
469030002925304	8600145407	FES FES	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 712.262,00

Total Valor \$6,795,480.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$55.787.50 M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN**, identificado con C.C. **No. 79.857.561**, para completar la suma de **\$6.851.267.50,00 M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$573.898.50 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser pagado en la demanda principal.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002815127	8600145407	FES FES	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 629.659,00
Total Valor						\$ 629,659.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46521fe54d2eb87f7b6ee36a3d777c9dde463294912244a8ebb0a0a79f34949a**

Documento generado en 28/06/2023 01:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4310

RAD.: No. 004-2016-00564-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que solicita la parte actora el pago de títulos en la presente demanda, y hay lugar a ordenar el pago de los depósitos judiciales tanto en el proceso principal como en la acumulación, del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$88.621.711.48,00 M/Cte.**, al **16-10-2020**; y como quiera que en este asunto se adelanta demanda acumulada sin que ninguno de los dos créditos goce de prelación, los títulos que obren por cuenta de este asunto se pagaran en igual proporción tanto en el proceso principal, como en el acumulado, en consecuencia, se dispondrá el pago de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$6.851.267.50,00, M/cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$6.277.396,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante **ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS SAS**, identificada con NIT **No. 901.167.741-5**, respecto los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002717534	8600145407	FES FES	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 1.273.622,00
469030002729748	8600145407	FES FES	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 596.161,00
469030002737654	8600145407	FES FES	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 629.659,00
469030002748687	8600145407	FES FES	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 629.659,00
469030002758242	8600145407	FES FES	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 629.659,00
469030002770139	8600145407	FES FES	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 629.659,00
469030002781685	8600145407	FES FES	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 629.659,00
469030002792261	8600145407	FES FES	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 629.659,00
469030002804080	8600145407	FES FES	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 629.659,00
Total Valor						\$6,277,396.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$573.871.50 M/cte.**, a favor de la parte demandante **ADMINISTRADORES ESTRATEGICOS SAS**, identificada con NIT **No. 901.167.741-5**, para completar la suma de **\$6.851.267.50,oo, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$55.787.50 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser pagado en la demanda acumulada.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002815127	8600145407	FES FES	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 629.659,00
Total Valor						\$ 629,659.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91a467081e5e0f4e19efc2e8146c13b61c31a7260946ff110127a18a125e3b8**

Documento generado en 28/06/2023 01:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4311

RAD.: No. 004-2019-00700-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total global de **\$21.524.304,00 M/Cte.**, al **31-01-2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$1.499.742,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.949.664,00 M/Cte.** a la parte actora.

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.949.664,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI “COOBOLARQUI”**, identificada con **NIT 890201051-8**, para que sean consignados a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia **No. 4 600 13-03370-7**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002850389	8902010518	COOBOLARQUI	IMPRESO	24/11/2022	NO	\$ 249.957,00
469030002867297	8902010518	COOBOLARQUI	ENTREGADO	22/12/2022	APLICA	\$ 249.957,00
469030002877283	8902010518	COOBOLARQUI	IMPRESO	24/01/2023	NO	\$ 289.950,00
469030002891217	8902010518	COOBOLARQUI	ENTREGADO	23/02/2023	APLICA	\$ 289.950,00
469030002903563	8902010518	COOBOLARQUI	IMPRESO	22/03/2023	NO	\$ 289.950,00
469030002914743	8902010518	COOBOLARQUI	ENTREGADO	24/04/2023	APLICA	\$ 289.950,00
469030002925517	8902010518	COOBOLARQUI	IMPRESO	24/05/2023	NO	\$ 289.950,00
		COOBOLARQUI	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 1.949.664,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd6f68d18ab382e43d0857f5421fdc1cae99ab2ba7416e6abde92c39fb2526c**

Documento generado en 28/06/2023 01:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4312

RAD.: No. 004-2020-00359-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que no se imputan los abonos en las fechas en que fueron cancelados, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Capital	\$3.700.000
Intereses de plazo	\$259.649
Intereses de mora a 30-03-21	\$1.168.830
Intereses de mora 01-04-2021 a 10-02-22	\$740.657
Abono por títulos judiciales 10-02-22	\$2.065.426.11
Capital	\$3.700.000
Intereses de mora a 10-02-22	\$103.709.89
Intereses de mora 11-02-22 a 06-05-23	\$1.438.782
Abono por títulos judiciales 06-05-23	\$3.063.072.89
Capital aplicado el abono	\$2.179.419
Intereses de mora 07-5-23 a 31-05-23	\$124.358
Total	\$2.303.777

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **31-05-2023**, en la suma de total de **\$2.203.777,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce6298432fd374dc9d9434db3cd911645b79fe925d52f5f093679d28e71c58a**

Documento generado en 28/06/2023 01:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4313

RAD.: No. 004-2022-00160-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4313, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A., NIT 8909039388
Demandado: OSCAR MAURICIO LOZANO VILLAMARIN, CC. 94527945
Radicación: 76001400300420220016000

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **OSCAR MAURICIO LOZANO VILLAMARIN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** en su cuota parte del demandado OSCAR MAURICIO LOZANO VILLAMARIN CC 94.527.945, sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria Nos. 370-127512; ordenado en **auto No. 831** del **06-04-2022** y comunicado con oficio No. **400** del **06-04-2022**, librado por el Juzgado 4 Civil Municipal (Arch. 9 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab1870a89f22f84df8e15b3c1248f3a075204931174228042567db611959a85**

Documento generado en 28/06/2023 01:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4286

RAD. No. 004-2022-00217-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la carpeta principal cuaderno 01 en la página 37 a la 39 del índice electrónico del del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605a5fad9f173edc8a60b888dd136fcd15a3d1897cd868f19858d7a42300c5fc**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4363
RAD. No. 004-2022-00728-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 510** de fecha **19 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por el **CONSORCIO FOPEP**, mediante el cual informa que “(...) *En atención al oficio recibido el 23 de mayo de 2023, nos permitimos informar que se ha procedido a modificar la medida de embargo que recae sobre la pensión de la señora Elvira Castro Hernández, razón por la cual a partir del mes de mayo de la presente anualidad los descuentos que se realicen serán consignados a la cuenta No. 760012041700, que corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali. (...)*”.
PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 1054** de fecha **13 de octubre de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO POPULAR Y BANCO AV VILLAS**. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d4e0a4b9458979a743f36f183e601995ffffb6bc5dabaa1e13125756388c0e**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4287

RAD. No. 004-2022-00770-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la carpeta C01 principal en la página 147 a la 149 del índice electrónico del del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2d8b5916e4b60bc75c1d5524a45781c30ee0c7e315027646ca08d71d8396fe**

Documento generado en 28/06/2023 01:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4364

RAD. No. 005-2009-01302-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4364, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo singular

Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera Nit. No. 900.172.148-3

Demandado: Angela Zúñiga Solano C.C. No. 66.846.725

Radicación: 76-001-40-03-005-2009-01302-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el escrito, allegado al Despacho por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, mediante el cual informa que: “(...) *por medio de la presente se remite la constancia de conversión dentro del proceso de la referencia. Por otro lado, se evidencia que desde el año 2016, GRUPO EMI SA ha venido efectuando consignaciones por error a la cuenta de este juzgado, y en virtud de ello, se han elevado varias solicitudes de conversión. Así las cosas, se les solicita por favor oficiar al pagador, informándole la cuenta de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias y se le conmine para que no continúe realizando consignaciones en la cuenta del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, debido a que, en el auto que da lugar a la presente conversión no se evidencia una decisión en tal sentido. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – OFICIAR al pagador del **GRUPO EMI ANTIOQUIA S.A. SERVI. AMBULANCIA PREPAGADO** donde labora la demandada, señora **ANGELA ZÚÑIGA SOLANO C.C. No. 66.846.725**, a fin de **INFORMARLE** que el proceso de la referencia fue remitido y correspondió por reparto a este Despacho, en consecuencia, el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial es a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a

la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

Las entidades, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico vlozano@victorialozano.com. advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1417c36fce8aaea8cad0f510567e9a8a746d1bea41170bffd6c30b46e547b**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4314

RAD.: No. 005-2012-00111-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la autorizada por la ejecutada, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza de la señora **ANGIE LIZETH VELASCO LEON**, para los efectos que en el escrito se estipulan.

SEGUNDO. – NIÉGASE la solicitud que realiza el apoderado demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. – ORDENASE la reproducción y remisión de los oficios de desembargo, para ser remitidos a la dirección electrónica anlive92@gmail.com

CUARTO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandada el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envíe del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbade68b96796b07ea9d8bde1044d784ee9fef63e031332183a05b71e0303d7**

Documento generado en 28/06/2023 01:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4315

RAD.: No. 005-2015-01042-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 4315, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN C.C. 15905555
Demandado: JAIR ALBERTO MUÑOZ MONDRAGON C.C. 94371211
Radicación: 76001400300520150104200

Solicita la parte actora, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo que una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: CARLOS ALBERTO RIOS GUARIN C.C. 15905555
Demandado: JAIR ALBERTO MUÑOZ MONDRAGON C.C. 94371211

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho **memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del

Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega y terminación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cae5af5169be02a72f1e0d2ea72f1940d751029a122b7542cd7eda7ff8bbd6c**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Documento generado en 28/06/2023 01:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4316

RAD.: No. 005-2019-0286-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia allegada por el Área de Depósitos Judiciales, donde informan que mediante **auto No. 3678 del 5 de junio del 2023**, se ordena el pago de los títulos a la parte actora, así como un fraccionamiento, sin embargo, en este último no se relaciona el título judicial a fraccionar, por lo tanto y como quiera que verificado el expediente se evidencia que le asiste razón, habrá de adicionarse el citado auto en tal sentido.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ADICIONAR el numeral primero **auto No. 3678 del 5 de junio del 2023**, en sentido de indicar que, el título objeto de fraccionamiento es:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.027.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002456021	9005289101	HUMANA DE APOORTE Y C COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 94.425,00
Total Valor						\$ 94,425.00

SEGUNDO. – POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado mediante **auto No. 3678 del 5 de junio del 2023**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9722447246013bb1b6657327129fb29c623d5dd394a8d513f74b857056883be6**

Documento generado en 28/06/2023 01:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4317

RAD.: No. 005-2021-00145-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$3.666.333,00 M/Cte.**, con corte al **21-10-2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución en la suma de **\$2.779.134,00 M/Cte** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.779.134,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR** identificado con C.C. **No. 6.135.439**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 500.037.800-3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002813541	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002813542	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002813543	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 261.638,00
469030002813544	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002813545	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002813546	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002813547	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002813548	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002813549	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002813550	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
Total Valor						\$ 2.779.134,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea492fbc5324022f532fe269c0d7ba81587388052e6a1a3320bb26aed3d29963**

Documento generado en 28/06/2023 01:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4288

RAD. No. 005-2022-00532-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf514cddbbb20c5e67a2c2818a62dee84d3aed3feaa20da3851d05baf8cc308**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4318

RAD.: No. 006-2012-00651-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 4318, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA COOPCREDICOM Nit 8903201634

Demandado: ARMANDO VIVAS MORENO c.c. 16.589.791

CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA c.c. 18.000.671

Radicación: 76001400300620120065100

Solicita la parte actora, el pago de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto; por lo tanto, y como quiera que la ejecución en contra del demandado **ARMANDO VIVAS MORENO** con c.c. **16.589.791**, continua por no encontrarse en el trámite de insolvencia, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se,

RESUELVE. –

PRIMERO. – AGREGAR para que conste, la devolución de los títulos cancelados a la parte actora, en virtud de la suspensión del proceso por la aceptación del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante del deudor **CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA**

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, **únicamente del demandado, sobre el cual continua la ejecución**

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA COOPCREDICOM Nit 8903201634

Demandado: **ARMANDO VIVAS MORENO c.c. 16.589.791**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega y terminación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad912c3b6e3c6205862b1ef121563684f65ced49ef1a35352245493d3faeb78**

Documento generado en 28/06/2023 01:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4319

RAD.: No. 006-2013-00267-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la señora **NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ**, en calidad de representante legal de la parte actora, **COOPERATIVA MULTICATIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS – COFIJURIDICO** solicita el cambio de beneficiario de los títulos judiciales para que los mismos se elaboren a su nombre, sin embargo, tal petición es improcedente como quiera que quien actúa como demandante es la entidad **COOPERATIVA MULTICATIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS – COFIJURIDICO**, y no la señora **PEREZ BOHORQUEZ**, como persona natural.

Por su parte, el demandado **ALFREDO RODRÍGUEZ**, la devolución de los depósitos judiciales que obren por cuenta de este asunto, y como quiera que el mismo fue terminado por pago total de la obligación, y el auto se encuentra en firme, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.818.656,00 M/Cte.** al demandado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de cambio de beneficiario, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.818.656,00 M/cte.**, a favor de la parte demandada, **ALFREDO RODRIGUEZ** con C.C. **10.550.239**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002863370	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002863371	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002863372	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002863373	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002863374	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002863375	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 156.248,00

Jp.

469030002863377	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002863378	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002863379	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002863380	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002863381	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002863382	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 156.248,00
469030002934745	9002928675	COOPERATIVA MULTIACT FINANCIEROS Y JURIDI	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2023	NO APLICA	\$ 131.280,00

Total Valor \$ 1,818,656.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca41676564cebe6e7ec4b4b4ead9037b5bd7fd082ae66e81ca65d254d6334ee**

Documento generado en 28/06/2023 01:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4320

RAD.: No. 006-2017-00218-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El demandado, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01330c192773e2aa760d108c3252de90efb0c7d6c644dec0ac401c4d29bf2634**

Documento generado en 28/06/2023 01:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4365

RAD. No. 006-2018-00225-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4365, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cresi S.A.S. Nit. No. 900.576.847-8
Demandado: Sergio Luis Osorio Giraldo C.C. 16.926.798
Radicación: 76-001-40-03-006-2018-00225-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 3604** de fecha **31 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por la **EPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA “COMFENALCO VALLE DE LA GENTE”**, mediante el cual informa que *“(…) el señor SERGIO LUIS OSORIO GIRALDO identificado con Cedula Ciudadanía 16.926.798, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de la EPS COMFENALCO VALLE DEL AGENTE por la Empresa SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA NIT 860523408, en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos (...).”* **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **DECRÉTESE** el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause el señor **SERGIO LUIS OSORIO GIRALDO**, identificado con **C.C. 16.926.798**, como empleado, contratista o pensionado de la sociedad **SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA.**, identificada con **Nit. No. 860523408**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme a los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o empleador sobre la medida, previéndolo de consignar a órdenes del juzgado, a la cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondiente.

TERCERO. – **LIBRESE** oficio a dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$5.547.428.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida,

si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a la entidad mencionada con copia al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff5c3bbdee60cefbde01656f6154a9dce41d2b1e878bd9d7d7c240ba27909f9**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4289

RAD. No. 006-2020-00621-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la C01 carpeta principal en la página 219 a la 220 del índice electrónico del del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67594d6175f3b59b9cdce686a94248de46bbd0905d7f6b107a9823d083e4c78b**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4290
RAD. No. 006-2022-00600-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569484d232c69d66c73671497fe1d7756d06c365e56b18eff1e6f5dc712ba530**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4321

RAD.: No. 007-2017-00388-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$12.498.748,00, M/Cte.**, al **31-05-2018**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$1.575.113.05, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$2.441.431,10 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.441.431,10 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **MARIA ESTHER CHILITO LASSO**, con C.C. No. **66.807.493**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 900.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002921411	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 223.115,83
469030002921412	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 223.115,83
469030002921413	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 232.024,07
469030002921414	11493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 197.796,76
469030002921415	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 196.129,42
469030002921416	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 232.811,01
469030002921417	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 232.811,01
469030002921418	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 216.137,56
469030002921419	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 232.811,01
469030002921420	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 214.470,21
469030002921421	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2023	NO APLICA	\$ 240.208,39

Total Valor \$ 2.441.431,10

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 29 de junio de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abab9af68faef88ad6eaafefa00556c7adb1da1e4d2938bcdf277a9a4dde331**

Documento generado en 28/06/2023 01:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4366

RAD. No. 007-2018-00623-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4366, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Central de Inversiones S.A. Nit 860.042.925-5. cesionario Fondo Nacional de Garantías S.A, Nit No. y Banco de Bogotá S.A. Nit. No. 860.002.964-4.

Demandados: Jimmy Alexander Solarte Vitery C.C. No. 6.107.328

Radicación: 76-001-40-03-007-2018-00623-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado señor , **JIMMY ALEXANDER SOLARTE VITERY C.C. No. 6.107.328**, en las entidades financieras: **BANCO SERFINANZA, NEQUI S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, UN COLOMBIA S.A. NUBANK**, limitando el embargo a la suma de **\$ 138.225.212.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios a las entidades correspondientes, con copia al correo alvaro.jimenezfernandez@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada con las entidades **BANCOLOMBIA S.A, BANCO FALABELLA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO W S.A.**, solicitada en el escrito que antecede, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto No. 2269** y comunicada por **oficio No. 2100 de 06 de julio de 2018**, proferido por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, visible a folio 2 Vto del cuaderno de medidas previas del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b2230335ed018520ea89c2248f5129354382c09f9491cf5219819eaea25ca1**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4367
RAD. No. 007-2020-00206-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada y comunicada mediante **auto S/N** proferido por **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**, de fecha **24 de febrero de 2021**, en la cual se dispuso “(...) **DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal o convencional y demás que devenga la demandada RUBIELA MORENO GARCIA, identificada con cedula No. 24.926.604, como empleada de COLPENSIONES. Oficiar a la mencionada entidad con el fin de que consigne los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 del BANCO AGRARIO, hasta tanto se les comunique que la obligación se ha terminado por pago total. Limítese el embargo en la suma de \$6.400.000,00 pesos. (...)**”. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico jorge.fong@hotmail.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00182ab7ab8405c37b21d972e72f6b6a8eb1f1017462a3a69d9ba6a024f8753c**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4368
RAD. No. 007-2021-00326-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE. –

NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02094c4ddd5eaf54ce4690149d72ecc600cc347af9e454a4d79310fd527153bb**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4291

RAD. No. 007-2022-00403-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la carpeta C01 principal en la página 70 del índice electrónico del del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc54f5ea7b9d21874836a256282e8733f70e4c091352b5d7ba65b4c3e7e887a9**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4292
RAD. No. 007-2022-00577-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b7c0e30ce7d43b14faa8a6c6f36e0e978237979f18d31e93557eae93e55f7c**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4293

RAD. No. 007-2023-00223-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la carpeta C01 principal en la página 138 del índice electrónico del del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae45db282e490fc07d2d6e8172d0b94b38cc977046acf20297419b53fedf996c**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4222

RAD.: No. 008-2008-00467-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El demandado, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d2d23525027bcda91ab7aef0e2828cd04b4d35e195f4b9e5dd338951374784**

Documento generado en 28/06/2023 01:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4369

RAD. No. 008-2017-00541-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4369, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo con título hipotecario
Demandante: Yaneth Sánchez Sánchez. C.C. No. 31.388.618
Demandado: Oneida Hoyos Bahos C.C. No. 38.437.751
Radicación: 76-001-4003-008-2017-00541-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra la señora **YANETH SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, a favor del señor **ZEFFERINO ZAMUNER** identificado con **C.E No. 31.388.618**.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE al señor **ZEFFERINO ZAMUNER** identificado con **C.E No. 31.388.618.**, como parte **DEMANDANTE – CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **ANA DORIS RESTREPO MORA**, identificada con **C.C. No. 29.331.708** y **T.P. No. 108.734** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial del parte demandante, señor **ZEFFERINO ZAMUNER** identificado con **C.E No. 31.388.618.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e752629feb50a93ff9c2c49e0e29b20749290009cd3006b3f90b4830c44de3**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4370

RAD. No. 009-2008-00746-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4370, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Edificio Marañón P.H. Nit No. 890.326.809-0

Demandados: Nubia López Duque C.C. No. 25.153.670

Radicación: 76-001-4003-009-2008-00746-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, **NUBIA LÓPEZ DUQUE C.C. No. 25.153.670**, en las entidades financieras: **BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO COOMEVA, WESTERN UNION, BANCO PICHINCHA S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$ 178.600.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio a la entidad correspondiente, con copia al correo nubialuciacaicedo@hotmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99da42c8a02c1ed8caf6049b7f63b6d4c997939f4210de2bc5863e4b2b1d2274**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4371

RAD. No. 009-2013-00677-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4371, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco de Occidente S.A. Nit No. 890.300.279-4

Demandados: Carlos Manuel Flórez Vélez C.C. No. 16.653.436
Gloria Inés Hidalgo Zuluaga C.C. No. 31.292.792

Radicación: 76-001-4003-009-2013-00677-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETASE el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de los demandados, **CARLOS MANUEL FLÓREZ VÉLEZ C.C. No. 16.653.436** y **GLORIA INÉS HIDALGO ZULUAGA C.C. No. 31.292.792**, en las entidades financieras: **BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A., BANCOLDEX S.A., BANCO UNION** antes **GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y BANCO BBVA**; limitando el embargo a la suma de **\$ 120.000.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del

Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** el oficio a la entidad correspondiente, con copia al correo juridico@jorgenaranjo.com.co y juridico@jorgenaranjo.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdbf367601d5f45fdb8715e1112c54844f7bce172133fa942991d6dfdf33957**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4323

RAD.: No. 009-2013-00919-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado de origen, se,

RESUELVE. –

PRIMERO. – AGREGAR y poner en conocimiento de la parte demandante, la comunicación allegada por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali así:

Doctor:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 76001400300920130091900
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: MARIA LEYLA CARDENAS C.C. 38.437.067

Cordial saludo, por medio de la presente me permito informar que, realizada la búsqueda en el portal de banco agrario, se encontró un solo deposito judicial por cuenta del proceso de la referencia – 469030001729642-, el cual, fue ingresado en el primer trimestre de este año, para su prescripción-23/03/2023- y, por tanto, no es posible realizar la conversión solicitada el 06 de junio del 2023.

 Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8	
Datos Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN
Fecha:	13/06/2023
Cuenta Judicial:	760012041009 - 760014003009-JUZ 009 CIVIL MUNICIPAL CALI
Resultado de la Consulta	
No del Depósito:	469030001729642
No del Proceso:	76001400300920130091900
No Expediente:	20130091900
No de Oficio:	2023000158
Fecha de Emisión:	15/05/2015
Tipo de Transacción:	PRESCRIPCIÓN
Valor:	\$ 350.000,00
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT - 8600029644
Nombre del Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA - 38437067
Nombre del Demandado:	MARIA LEYLA CARDENAS
Datos del Consignante	
Identificación del Consignante:	NIT - 8600029644
Nombre del Consignante:	BANCO DE BOGOTA S. A
Datos del Beneficiario	
Identificación del Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombre del Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Datos de la Autorización	
Ingresado por:	MVELASCH
Fecha Ingreso:	23/03/2023

SEGUNDO. – ORDENASE la elaboración y remisión de los oficios de desembargo, mismos que deberán ser remitidos por la secretaria a las entidades correspondientes, con copia a la dirección electrónica mleycar@hotmail.com

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cd8cd0a9a859cbc7a6fb6418e64bdfaaa3bbf4d6c887751514b518bd572b65**

Documento generado en 28/06/2023 01:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4324

RAD.: No. 009-2019-00846-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, solicita el demandado el desarchivo, desembargo y devolución de títulos judiciales, sin embargo, de la revisión del expediente, se desprende que, el mismo se encuentra activo y la terminación solicitada con anterioridad, fue resuelta de manera desfavorable en **auto No. 2281 de 10 de abril de 2023**, en consecuencia, no hay lugar a ordenar acceder a ninguna de las peticiones del demandado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que presenta el demandado, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918086280390c7a1b097f3523234b0bbbd410c5de1b4caace52e662dc3671786**

Documento generado en 28/06/2023 01:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4294

RAD. No. 009-2021-00841-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la carpeta C01 principal en la página 222 a la 223 del índice electrónico del del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dab54174d9d2dd74f8b6d94283539d541e71ad994a37349c5269095bed21d2b**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4325

RAD.: No. 010-2013-00888-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$1.130.123,00 M/Cte.**, al **31-05-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$1.130.123,00 M/Cte.**, y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.081.360,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **HELMER CARDOZO CARDOZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.607.922**, títulos judiciales que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002685200	8050180941	COMERCIALIZADORAFAMI	IMPRESO	25/08/2021	NO	\$ 260.795,00
469030002695588	8050180941	COMERCIALIZADORAFAMI	ENTREGADO	22/09/2021	APLICA	\$ 260.795,00
469030002707668	8050180941	COMERCIALIZADORAFAMI	IMPRESO	26/10/2021	NO	\$ 260.795,00
469030002717999	8050180941	COMERCIALIZADORAFAMI	ENTREGADO	25/11/2021	APLICA	\$ 210.300,00
469030002791049	8050180941	COMERCIALIZADORAFAMI	IMPRESO	23/06/2022	NO	\$ 88.675,00
		COMERCIALIZADORAFAMI	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 1,081,360.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$48.763,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de la apoderado judicial **HELMER CARDOZO CARDOZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.607.922**. para completar la suma de **\$1.130.123,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$212.032,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Jp.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002674869	8050180941	COMERCIALIZADORA FAMI	IMPRESO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 260.795,00
		COMERCIALIZADORA FAMI	ENTREGADO			
Total Valor						\$ 260,795.00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1eff2740e9cd3163935c9b75b2d731c55131087609ab4ac66a3af31a1ca808**

Documento generado en 28/06/2023 01:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4326

RAD.: No. 010-2019-00372-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **FRANCIA MARÍA GALLEGO LOZADA**, con C.C. 31.837.514 y TP No. 110.915 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandada.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, póngase a disposición de la mandataria judicial de la parte demandada el presente proceso ejecutivo para las revisiones que considere pertinentes. No obstante, indíquesele a la apoderada que, si desea solicitar cita para la revisión del expediente o él envió del link para la revisión, debe elevar la solicitud al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo que ha sido destinado para atender las solicitudes que se alleguen en tal sentido para los expedientes que cursen en este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6974bdfdc3e4b21f2707990282c9b4429ac0d1054d1192cddecd7d44b31a6**

Documento generado en 28/06/2023 01:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4372
RAD. No. 010-2019-00510-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4372, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Covinoc S.A. Nit. No. 860.028.462-1

Demandado: Myriam Liliana Cañizales González C.C. No. 42.114.329

Radicación: 76-001-40-03-010-2019-00510-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señora **MYRIAM LILIANA CAÑIZALES GONZÁLEZ C.C. No. 42.114.329**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCÍA – VALLE DEL CAUCA**, bajo el número de radicación **2022-00046-00**.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b0eeb0f10bc999ae90015213cde2ecf099384e3b01dddc897b07d882c8db56**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4373

RAD.: No. 011-2015-00315-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4373, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: RF Encore S.A.S Nit. 900.575.605-8 cesionario de Banco de Occidente

Demandado: Julián Ramírez Tobón C.C. 16.700.832

Radicación: 760014003-011-2015-00315-00

En escrito que antecede la apoderada judicial de **SANTAFE LOGISTA** cesionario del **BANCO COLPATRIA**, dentro del proceso que se adelanta el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA** (origen **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA**) bajo proceso con radicación **76001-4003-035-2015-00477-00**, informa a este Estrado Judicial que el vehículo de placas **MJP083** de propiedad del señor **JULIAN RAMIREZ TOBON**, se encuentra embargado, secuestrado e inmovilizado, y a la fecha ya se solicitó fecha de remate en el proceso citado; aporta con el escrito la orden de levantamiento de la medida comunicada a la **POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES**, en oficio No. **CYN/003/280/2022** de **22 de febrero de 2022** proferido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA** y la copia del acta de diligencia de secuestro del vehículo de placas **MJP-083**, ordenada con despacho comisorio No. CYN/029 de **14 de diciembre de 2020**, proferida por el citado Juzgado. Solicita dejar a disposición el vehículo en mención a fin de continuar con el remate del mismo. Por lo anterior y como quiera que, una vez revisado el expediente, este despacho evidencia que en Certificado del **PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, se prueba que, sobre el vehículo de placa **MJP-083**, se reporta pignoración a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** con tipo de alerta: Prenda, y en respuesta posterior de la misma oficina informa a este Despacho que “(...) *por orden de embargo bajo el proceso ejecutivo mixto emanado por el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, se dejó sin vigencia el embargo emitido por su despacho mediante **oficio No. 1460**, lo anterior de conformidad al **Art. 558 del C.G.P.** para el vehículo de placas **MJP-083** (...)*”. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE

DEJAR el vehículo de placas **MJP083** propiedad del señor **JULIAN RAMIREZ TOBON** con C.C. **16.700.832**, a disposición del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA**, por el embargo, secuestro y solicitud de fecha de remate, bajo proceso con radicación **76001-4003-035-2015-00477-00**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493498576aadab2cd8dfdc777ddda94e557fefeb9b60019c3025eb33e0a9222**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4327

RAD.: No. 011-2021-00250-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la parte demandante, al **auto No. 3913** de **11 de octubre de 2021**, notificado en **estado No. 77** de **12-10-2021**, en el que se modifica la liquidación del crédito allegada por la memorialista

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88c23a0a79e6654c1f6f841026e862c1dcc85616ede065a943e7c1bca7f14dd**

Documento generado en 28/06/2023 01:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4295

RAD. No. 011-2022-00357-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la carpeta C01 principal en la página 74 a la 76 del índice electrónico del del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002182dd9b2f629b5d16dbfd3b8a328416e112525751b6d5a4198f6a642899c1**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4374
RAD. No. 012-2019-00464-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. CYN/001/1863/2022** ordenado mediante **auto No. 4552** de fecha **19 de septiembre de 2022**, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI -VALLE** y visible de la página 116 a la 149 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf1d004f6d95e1163fadfac050e69e824a3acf8a4374e342d9f5842fc559a3e**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4375
RAD. No. 012-2020-00597-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **MARIA ANGELA ORTEGA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI **SANTIAGO ESPINAL BETANCOURT**, identificado con **C.C. No. 1.192.891.667**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6e2b966502de13413a485109a2fb557b7805dcef379afdecbe24583b65a6cd**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4296

RAD. No. 012-2022-00147-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la carpeta C01 principal en la página 73 del índice electrónico del del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0628319189094ea825b8987463ba9560845a1d23c2486e21a3e47f1041499002**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4328

RAD.: No. 012-2022-00296-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-01-2023** en la suma total de **\$106.143.240,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 24 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f78b96c927c855e261f2d348cae4bb55605573c82a347e0512af3a9a01a73c**

Documento generado en 28/06/2023 01:15:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4297

RAD. No. 012-2022-00402-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la carpeta C01 principal en la página 265 del índice electrónico del del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfe726e669be89b303660c5289484cbb3b5076bf45569a035c70a859238d841**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4376

RAD. No. 013-2021-00149-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 4376, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo Nit. No. 899.999.284-4
Demandado: Alexis Lobo Filigrana C.C. No. 14.608.414
Radicación: 76-001-40-03-013-2021-00149-00

Revisado el memorial de “Solicitud de corrección” allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en relación al **despacho comisorio No. 0244** calendado el **8 de mayo de 2023**, proferido por este Despacho y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir en el despacho comisorio agregando en número de folio de la matrícula Inmobiliaria sobre la que se va aplicar la correspondiente medida cautelar., Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE el párrafo segundo del **despacho comisorio No. 0244**, de **8 de mayo de 2023**, proferido por el este Despacho, visto de la página 405 a la 414 del expediente electrónico, en el sentido de agregar el número de folio de la matrícula Inmobiliaria **No. 370-545833**, para identificar el bien sobre el que va a realizar la diligencia de secuestro, en consecuencia, el párrafo segundo del auto citado quedaría de la siguiente manera:

(...) Por lo anterior se transcribe la orden impartida por el juzgado de origen.
“PRIMERO: COMISIONAR AL JUZGADO 36 y/o 37 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI CON FUNCIONES PARA COMISIONES CIVILES - REPARTO- para que se realice la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria **No. 370-545833**, decretada en este asunto, a quien se le faculta para designar, posesionar y reemplazar al secuestro de bienes si fuera necesario, así como fijar honorarios por su asistencia a la diligencia. 2. En consecuencia, una vez diligenciado el presente comisorio, sírvanse remitirlo al juzgado de origen. **SEGUNDO:** En consecuencia, una vez diligenciado el presente comisorio, sírvanse remitirlo al Juzgado de origen. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.” (Fdo) LUZ AMPARO QUIÑONES (Juez Origen)

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA** librar el despacho comisorio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la constancia de la oficina de reparto en donde informa al **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que le correspondió el despacho comisorio **No. 001/0244**, para su respectivo tramite. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8732c34bf4a27825b4b6dc6a14476ef29cafe2998eb299e48157ef2232c018f2**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4377
RAD. No. 013-2022-00267-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado al Despacho por la Dra. **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO**, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad ejecutante **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO CRISTALES.**, en la donde manifiesta que “(...) renuncio a la medida previa decretada mediante auto interlocutorio No. 1100 con fecha del 15 de diciembre de 2022. (...)”, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado **REQUIÉRASE** a la apoderada judicial de la parte demandante, aclare si lo pretendido con su renuncia, es que se levante la medida registrada sobre el establecimiento de comercio decretada por el juzgado de origen o se suspenda la diligencia de secuestro sobre el bien citado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c596d3aadf696f95307cbb6084d0aa61e41be095d9e851fb8bea38bcfcc2130**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4329

RAD.: No. 013-2022-00470-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito remitido por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**, en el que informan el inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la deudora **MADELEYNE PERDOMO MARTÍNEZ**; y teniendo en cuenta el artículo 545 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

SUSPÉNDASE el proceso ejecutivo en contra de la demandada **MADELEYNE PERDOMO MARTINEZ** en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ**, y aceptado desde el **7 de junio de 2023**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f353d74ba4c538922995b35402c5c20a3ab1902663fa42925ed11875a93942b6**

Documento generado en 28/06/2023 01:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4330

RAD.: No. 014-2019-00833-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$7.393.260,00 M/Cte.**, al **30-11-2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$4.424.388,00 M/Cte.** a la parte actora; además y como quiera que de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, el Juzgado;

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.424.388,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.173.872**, títulos judiciales que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
46903000277621	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 248.434,00
46903000277622	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 263.340,00
46903000277623	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 263.340,00
46903000277624	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 272.557,00
46903000277625	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO	16/05/2022	NO APLICA	\$ 272.557,00
469030002793221	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002816096	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 144.000,00
469030002826780	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 259.200,00
469030002838945	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 259.200,00
469030002851626	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 529.200,00
469030002869653	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 259.200,00
469030002878950	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 300.672,00
469030002892578	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 300.672,00
469030002905812	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 300.672,00
469030002916036	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 300.672,00
469030002926725	9002212547	COOMULTIANDES COOPERATIVA	IMPRESO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 300.672,00

Total Valor \$ 4.424.388,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0512d8e33b88e476e1e45f53eb08f00eb1f56385f250289ebe0bff84420c9cad**

Documento generado en 28/06/2023 01:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4378
RAD. No. 014-2019-00966-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA**, identificada con **C.C. No. 7.306.604** y **T.P. No. 97.901** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95aea21fe0e0848fe3a530110f4c5e07cc18e4945ecf761b00cc91a45e1b4014**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4379

RAD. No. 014-2020-00483-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 4379, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Scotiabank Colpatría Multibanca Colpatría S.A. Nit. No. 860.034.594-1

Demandado: Nathalia Giraldo Sánchez C.C. No. 29.177.403

Radicación: 76-001-40-03-014-2020-00483-00

Revisado el memorial de “Solicitud de corrección de nombre” allegado por la demandada, en relación al **auto No. (I) 3795** calendarado el **7 de junio de 2023**, proferido por este Despacho y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir en el punto **PRIMERO** el nombre de quien aparece como propietaria de los bienes inmuebles objeto de la medida en cuestión, Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE en el punto **PRIMERO** del **auto No. 3795**, de **7 de junio de 2023**, proferido por este Despacho, visto de la página 198 a la 200 del expediente electrónico, en el sentido de indicar que la información correcta del nombre de la propietaria de los bienes inmuebles, objeto de la medida cautelar en el presente proceso es **Olivia Ospina Ortiz C.C. No. 38.946.358** y no Nathalia Giraldo Sánchez C.C. No. 29.177.403, como erróneamente se indicó, en consecuencia, el punto primero del auto citado quedaría de la siguiente manera:

PRIMERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** de los bienes inmuebles, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-749101 Y 370- 750649 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, propiedad de la señora **OLIVIA OSPINA ORTIZ C.C. No. 38.946.358**; ordenado en auto No. 1948 del 5 de noviembre de 2020 y comunicado con Oficio No. 2309 de la misma fecha; librado por el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE (visto de la página 29 a la 30 de índice del expediente electrónico). Aclarando que la medida registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos fue registrada a nombre de la señora **OLIVIA OSPINA ORTIZ C.C. No. 38.946.358** y ella no hace parte del presente proceso.

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico rosaclavijo694@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad7489c955a1fa33671c00f0f436f09daea81d0d15c525843541210c5f9a825**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4331

RAD.: No. 014-2021-00290-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-06-2023** en la suma total de **\$72.866.873,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 21 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb87f61dc39f14a33a9daa73f951253cbd92d3b39070e5bfedffb2e308b0f9f**

Documento generado en 28/06/2023 01:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4298

RAD. No. 014-2021-00622-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a90ef55d9da841bf38d9625ec130b5fc65edf46ba18eb60a09bec2331bf3577**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4380

RAD. No. 015-2019-00158-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta de la Sub-Secretaría de Acceso a servicios de Justicia – Despachos Comisorios – de la Alcaldía de Santiago de Cali de fecha **8 de junio de 2023**, allegadas al Despacho mediante el cual informa la asignación del despacho comisorio:

INFORMACION ASIGNACION DE SU DESPACHO COMISORIO				
RADICADO_PADRE: 2023... (1) *	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	RADICADO_JUZ... *	
5 jun 2023	202341730100980182	BANCOLOMBIA SA	IRMA TULIA MENESES FAJARDO	2019-00158-00
No_COMI	JUZGADO	DILIGENCIA	ASIGNADO A	APODERADO
001/0171	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE	SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE	JAMES GUERRERO	PEDRO JOSE MEJIA MURGUE

En razón a lo anterior, dirigirse a la Inspección de Policía Permanente de lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52, teléfonos 5525411.0 bien comunicarse con la asistente administrativa Gloria Castrillón - 3154952824; con el fin de conocer el horario y fijar fecha de la diligencia.

PÓNGANSE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 001/0171** ordenado mediante **auto No. 2316** de fecha **10 de abril de 2023**, **debidamente diligenciado**; allegado a este Despacho por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA-**, visible de la página 150 a la 167 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3471131069f2bb00b166e294a3987490e9fe2c3c61098e518cd15cd923f06a**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.4381

RAD. No. 016-2021-00636-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4381, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Vladimiro Velasco Gallego C.C. No. 14.981.314

Demandado: Juan Pablo Velasco Barreto C.C. No. 16.678.879
Ana Cristina Velasco Barreto C.C. No. 31.471.577

Radicación: 76-001-4003-016-2021-00636-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se libre despacho comisorio en el proceso de la referencia, con destino a la autoridad competente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la Sra. **ALBA NELLY CORRAL GUEVARA**, en el que informa que la dirección bien inmueble identificado con **M.I. No. 370.1007896** no se encontró y por tanto no se pudo adelantar la comisión de secuestro ordenada sobre el citado bien. Informa la apoderada que procedió a solicitar ante la gobernación de Cali plano del predio referido el cual aporta para la realización de la diligencia de secuestro.

SEGUNDO. – ORDENAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-1007896** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Predio rural, del municipio de Dagua (Valle del cauca), ubicado en lote de terrero No 1 Corregimiento de Dagua (Honorato), de propiedad de la demandada **ANA CRISTINA VELASCO BARRETO C.C. No. 31.471.577.**

TERCERO. – para tal efecto **COMISIONÉNESE** al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DAGUA, VALLE DEL CAUCA (REPARTO)**, para que, direcciona al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-1007896** de propiedad de la demandada **ANA CRISTINA VELASCO BARRETO C.C. No. 31.471.577.**

CUARTO. – POR SECRETARIA líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso a la entidad, facultando al comisionado para subcomisionar si fuera necesario y para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

QUINTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: albanellycorral@live.com, el despacho comisorio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78efcb332bddf4e3dfe8142078a5a1fb801f0f4a95a2e911d5f9c24264224568**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4382
RAD. No. 016-2022-00292-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la comunicación de la oficina de reparto en donde informa al **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que le correspondió el despacho comisorio **No. 001/0281**, para su respectivo trámite. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a67a602a43d31252b10477b1f4431e146e9330962460107acd4076f67b0012**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4299

RAD. No. 016-2022-00884-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en la carpeta C01 principal en la página 118 a la 121 del índice electrónico del del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860a6287646676fdad4e7c78051e71e46b3fe145c92fe70f45be715ecbee0206**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4332

RAD.: No. 017-2015-00131-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$21.345.333.86, M/Cte.**, al **13-06-2017**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$940.816,00, M/cte** a la parte actora, producto de los remanentes dejados a disposición de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$940.816,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** identificado con cédula de ciudadanía No. **14.473.927**, títulos judiciales que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002813270	8600429455	CENTRAL DE INVERSION S.A	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2022	NO APLICA	\$ 940.816,00

Total Valor \$ 940.816,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5318897da2944f69e97cc76e29330fef1572b4e87854ea0ba2892387451aa6c**

Documento generado en 28/06/2023 01:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4333

RAD.: No. 017-2021-00621-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 4333, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP NIT 900.688.066-3
DEMANDADO: JOHN SEBASTIAN MACASAET CC 1.112.480.293
RADICACION: 76001400301720210062100.

En escrito que antecede, sin que el mismo tenga remitente se solicita el pago de títulos, sin embargo, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en favor de la parte demandante, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. – REQUERIR al pagador al pagador de **PROTECCION INTEGRAL NC SAS**, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo del salario del demandado **JOHN SEBASTIAN MACASAET** CC 1.112.480.293, en virtud de la medida cautelar decretada en su contra y comunicada en oficio No. 5705 de 15 de noviembre de 2022 remitido vía electrónica el 24 de noviembre de 2022.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b926654f35af44200a8c55599acedc006e63cbfcb8eff4fe3488c5eed9e168**

Documento generado en 28/06/2023 01:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4334

RAD.: No. 017-2023-00019-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 4334, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB NIT. 890.303.400-3
DEMANDADO: BRAYAN VIDAL CAICEDO C.C. 1.143.987.670
HAROLD ANDRES MORENO JAIMES C.C. 1.144.100.292
YEYMY YOBANA CASTRO BENAVIDES C.C. 38.668.822
RADICACION: 76001400301720230001900.

En atención a la solicitud de títulos judiciales, es preciso manifestar que, revisado el expediente se evidencia que no obra liquidación del crédito en firme, por lo tanto, y como quiera que no se cumplen los requisitos del artículo 447 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la entrega de títulos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito, allegada por la parte actora, obrante archivo 13 del expediente digital.

TERCERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOB NIT. 890.303.400-3
DEMANDADO: BRAYAN VIDAL CAICEDO C.C. 1.143.987.670
HAROLD ANDRES MORENO JAIMES C.C. 1.144.100.292
YEYMY YOBANA CASTRO BENAVIDES C.C. 38.668.822

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50963626eb39baf5da1f5861cfa7c22e32b0e6390662ebab21da422efd493cbd**

Documento generado en 28/06/2023 01:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4335

RAD.: No. 017-2023-00168-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Pagare No. 16079474

CAPITAL	
VALOR	\$ 48.110.539,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-feb-23
DIAS	27
TASA EFECTIVA	45,27
FECHA DE CORTE	18-may-23
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	105
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.405.700
INTERESES CORRIENTES	\$ 5.411.310
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 48.110.539
SALDO INTERESES	\$ 10.817.010
DEUDA TOTAL	\$ 58.927.549

Pagare No. 16079473

CAPITAL	
VALOR	\$ 49.645.962,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-feb-23
DIAS	27
TASA EFECTIVA	45,27
FECHA DE CORTE	18-may-23
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	105
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 5.578.220
INTERESES CORRIENTES	\$ 7.353.187
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 49.645.962
SALDO INTERESES	\$ 12.931.407
DEUDA TOTAL	\$ 62.577.369

Pagare No. 4593560014241051

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.574.377,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-feb-23
DIAS	27
TASA EFECTIVA	45,27
FECHA DE CORTE	18-may-23
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	105
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.188.137
INTERESES CORRIENTES	\$ 1.848.332
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.574.377
SALDO INTERESES	\$ 3.036.469
DEUDA TOTAL	\$ 13.610.846

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora respecto de los pagares Nos. **16079474, 16079473, y 4593560014241051**; y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **18-05-2023**, en la suma de total global de **\$135.115.764,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fcceb5e88867c62d61bdb160db0c1a1290f79aceb063e812b43c6531cb2d1e**

Documento generado en 28/06/2023 01:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4383

RAD. No. 018-2018-00857-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CyN10/1320/2023 de 5 de julio de 2023**, proveniente del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**, a través del cual informa que “(...) *JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que mediante providencia No.2517 del 05 de junio de 2023 (fol. C-1), el, resolvió: “... **SEXTO: POR SECRETARÍA COMUNICAR** al Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que la solicitud de remanente remitida SI SURTE EFECTOS legales por ser la primera que llega en tal sentido ...” (Fdo) El (La) Juez CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA. “... Aunado a lo anterior, el Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia al demandado ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA; De la revisión al expediente de tiene que la solicitud SI SURTE EFECTOS legales por ser la primera que llega en tal sentido ...” (...). **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.*

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877ed7a66478133f073dfb8ad4d748c53e6230893cd7e8d8e31ee0b7aeeddd7**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4336

RAD.: No. 018-2020-00058-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR y poner en conocimiento, el oficio No. 1172 de 26 de mayo de 2023, allegado por el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias donde informa que deja a disposición de este asunto, los remanentes solicitados

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1821 calendarado (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), resolvió: "1.- **ACEPTESE** la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003-018-2020-00058-00 que cursa en el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali donde funge como demandante COOPVIFUTURO identificado con el Nit. 805.027.959-5 y demandado BERTHA LUCY PÉREZ DE ROJAS, identificado con c.c. N.º. 29.070.653 conforme lo expuesto. 2.- **DÉJESE A DISPOSICIÓN** del Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali dentro del proceso adelantado por COOPVIFUTURO contra BERTHA LUCY PÉREZ DE ROJAS, con radicación 760014003-018-2020-00058-00, los bienes embargados dentro del presente proceso que se relacionan a continuación.:

MEDIDA	OFICIO
Embargo y retención del 20% parte del salario, primas, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, que devenga la demandada BERTHA LUCY PEREZ DE ROJAS, con cédula N°. 29.070.653, como pensionada de Municipio de Santiago de Cali.	No. 3785 del 26/08/2019 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.

3.- **Transfírase al Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali con cargo al proceso adelantado por COOPVIFUTURO contra BERTHA LUCY PÉREZ DE ROJAS, con radicación 760014003-018-2020-00058-00, con ocasión del embargo de remanentes decretado por dicha corporación.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002898861	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 353.145,00
469030002898862	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 353.145,00
469030002898863	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 353.145,00
469030002898864	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	IMPRESO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 353.145,00
469030002908056	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 421.928,00
469030002920499	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 421.928,00
469030002923896	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT INTEGRALES LEXCOOP	ENTREGADO	18/05/2023	NO APLICA	\$ 253.565,00

SEGUNDO. – AGREGAR y poner en conocimiento, la comunicación allegada por el Juzgado de origen informando que ya convirtieron los títulos judiciales así:

Cordial saludo,

Con la presente se informa que en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali dentro del proceso No. **76001-4003-014-2019-00762-00** , mediante providencia # 3017 del 08 de septiembre del 2021; el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias convirtió títulos judiciales a radicado No. 760014003-018-2020-00058-00.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17444ea1f9a63cec190d8a8a8f67c7f686e9dc5060909032671cf5995219a56**

Documento generado en 28/06/2023 01:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4337

RAD.: No. 018-2022-00816-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4337, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CAREF endosatario de SCOTIABANCA COLPATRIA S.A. NIT: 900,531,292-7

Demandado: KAREN ISABELA GARCIA ALVIS CC:67,028,041

Radicación: 76001400301820220081600

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CAREF endosatario de SCOTIABANCA COLPATRIA S.A**, contra **KAREN ISABELA GARCIA ALVIS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placa IVO340, cuyo registro lo tiene la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, propiedad de la demandada; ordenado en **auto No. 3637** del **06-10-2022** y comunicado con oficio No. **903** del **07-10-2022**, librado por el Juzgado 18 Civil Municipal (Arch. 8 expediente digital)

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 29 de junio de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc273555fa1ab23a6570678019c64e426024bce581693a63c4f9ef870823b79d**

Documento generado en 28/06/2023 01:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4338

RAD.: No. 019-2020-00207-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 9,000,000.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-oct-19
DIAS	25
TASA EFECTIVA	28.65
FECHA DE CORTE	31-may-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	45.41
TIEMPO DE MORA	1316
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8,824,710
TERESES PLAZO	\$ 1,448,000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 9,000,000
SALDO INTERESES	\$ 8,824,710
DEUDA TOTAL	19.272.710

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación con corte al **31-05-2023**, en la suma de total de **\$19.272.710,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85ab65f66c0b938daf29f9500fec713407f91ac2145a507b61cf095e767c6c6**

Documento generado en 28/06/2023 01:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4384
RAD. No. 020-2017-00649-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la entidad **SALUD TOTAL E.P.S.**, tendiente a la averiguación respecto a que empresa se encuentra afiliado el demandado, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a las entidades **SALUD TOTAL E.P.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c85866ba2f45b1dbeba46c6486ba7af5a682962aabfd52cd0f1271f7aa9191**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4385

RAD. No. 020-2022-00430-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 4385, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia – CFA Nit. No. 811.022.688-3
Demandado: Nasly Marena Cuero Andrade C.C. No. 1.144.029.182
Radicación: 76-001-40-03-020-2022-00430-00

Revisado el memorial de “Solicitud de corrección y/o aclaración de la medida cautelar de embargo de salario” allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en relación al **auto No. 1620** calendarado el **2 de mayo de 2023**, proferido por el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**, en donde solicita corregir el porcentaje del embargo decretado en la citada providencia, indicando que el demandante es una entidad cooperativa y de conformidad con el “**ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS**. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas...”, por este motivo solicita al despacho “(...) modificar el auto que decreta la medida cautelar y decretar el embargo y retención del 30% sobre el salario, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos que devengue la demandada **NASLY MARENA CUERO ANDRADE, C.C. 1.144.029.182** y no de lo que exceda el salario mínimo. (...)” revisado los argumentos esgrimidos por la apoderada judicial, este Despacho encuentra que le asiste razón a la abogada y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir en el auto citado el porcentaje del embargo decretado, Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE el **RESUELVE** del **auto No. 1620**, de **2 de mayo de 2023**, proferido por el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**, visto de la página 22 a la 23 del cuaderno de medidas previas del expediente electrónico, en el sentido de corregir el porcentaje del embargo decretado del 30% sobre el salario, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos que devengue la demandada **NASLY MARENA CUERO ANDRADE, C.C. 1.144.029.182** y no de lo que exceda el salario mínimo, en consecuencia, el **RESUELVE** del auto citado quedaría de la siguiente manera:

- **DECRETAR** el embargo y retención del 30% del salario mínimo, comisiones, honorarios, bonificaciones, retribuciones y demás emolumentos que devengue la demandada **NASLY MARENA CUERO ANDRADE** identificada con Cédula de

Ciudadanía **No. 1.144.029.182** como empleada de la sociedad **GINCCO S.A.S. LIMITAR**
el embargo hasta la suma de \$ **20.000.000,00**. Ofíciase.

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico karina.bermudez@gecaser.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899e44458c3c9dfe7652d3edb70df7b7341b0049c2858684927a850c05391e10**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 4386

RAD. No. 023-2019-00779-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. 161 del 24 de febrero de 2023**, proveniente del **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE**, a través del cual informa que “(...) *este Juzgado mediante auto proferido dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, ordeno oficiarlos a fin de informarles que el Despacho emitió respuesta a la solicitud de remanentes al juzgado origen, es decir, al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, el pasado 7 de julio de 2020, mediante el oficio No. 903, el cual fue remitido vía correo electrónico el 24 de julio de 2020, informando que los remanentes solicitados **NO SURTE** los efectos legales, toda vez que el presente proceso, fue retirado por la parte actora el día 5 de septiembre de 2019, tal y como reposa a folios 6 al 9 del presente cuaderno. Lo anterior para el proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa Cooptecpol en contra de Maria Elvia Barrero Monroy, que cursa ante dicho Despacho bajo la radicación N.º 760014003-023-2019-00779-00. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace78acf6fe54c9031ec008a3cc5691055e2c23868e30a1646b26e07fd44aea9**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.4387
RAD. No. 023-2020-00171-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de medida cautelar relacionada en el escrito que antecede dirigida a **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTIAGO DE CALI**, por cuanto la misma ya se había decretado mediante **auto (I) S/N del 7 de julio de 2020** comunicada mediante **oficio No. 195 de 8 de febrero de 2021** proferido por el **JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL**, visto en la página 54 del índice del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a16559e808c2afcca6cf420b01fd173f44bb00148cce4339dae29f35756151**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4339

RAD.: No. 023-2021-00287-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$1.128.200,00 M/Cte.**, con corte al **31-05-2023**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, y se requerirá a las partes, para que presente la actualización de la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$787.072,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES – COOPJURIDICA** identificada con NIT. **No. 901.291.837-3**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002897678	9012918373	COOPERATIVA MULTIACT COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 787.072,00
Total Valor						\$ 787.072,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$341.128,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES – COOPJURIDICA** identificada con NIT. **No. 901.291.837-3**, para completar la suma de **\$1.128.200,00 M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$45.531,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002917689	9012918373	COOPERATIVA MULTIACT COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2023	NO APLICA	\$ 386.659,00

Total Valor \$ 386.659,00

SEGUNDO. – REQUERIR a las partes, para que presente la actualización de la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., e imputando el abono cancelado por cuenta de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **108b4d782273782ec1fd1af7cca0fab4f5ff1b320556b89bc5915a7635f2b12b**

Documento generado en 28/06/2023 01:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4340

RAD.: No. 023-2022-00826-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que se comienza a liquidar el interés moratorio desde una fecha anterior a la ordenada en el mandamiento de pago, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.517.513,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-nov-22
DIAS	13
TASA EFECTIVA	38,67
FECHA DE CORTE	15-may-23
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	178
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 831.268
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.517.513
SALDO INTERESES	\$ 831.268
DEUDA TOTAL	\$ 5.348.781

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **15-05-2023**, en la suma de total de **\$5.348.781,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92432bfa626d8ea62b0956b3c65140592f63a3b292a21117c8312bdbdfb5f85**

Documento generado en 28/06/2023 01:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 4341

RAD.: No. 025-2015-00219-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 4341, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: JHON BAIRO CARDONA QUICENO C.C. 94.371.189
Demandado: ANA MERCEDES PEREZ Y SOTO ECHEVERRY C.C. 41.632.585
Radicación: 76001400302520150021900

En atención al escrito que antecede allegado por el Juzgado 35 Civil Municipal, donde solicita dejar a disposición del proceso de liquidación patrimonial adelantado en contra de la deudora **ANA MERCEDES PEREZ Y SOTO ECHEVERRY** los bienes embargados por cuenta de este asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – COMUNIQUEUSE al Juzgado 35 Civil Municipal que, el proceso que cursaba en esta dependencia judicial, en contra de la deudora **ANA MERCEDES PEREZ Y SOTO ECHEVERRY**, fue terminado mediante auto No. 6756 de 23 de octubre de 2019, y se ordeno el desembargo de las cautelas ahí decretadas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe28c29631f0647fe47d1e8ab4974e69696eae2521603d040fc595d0cdce0e30**

Documento generado en 28/06/2023 01:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4388

RAD. No. 025-2021-00977-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4388, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Centro Comercial el Paseo de la Quinta P.H. Nit. 800.022.667-9

Demandado: Empresa Servicios de Limpieza y Mantenimiento Integral S.A.S Serlimpieza Nit 900.926.416-1

Radicación: 76-001-40-03-025-2021-00977-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 370-267452**, deposito 11 ubicado en el Centro Comercial el Paseo de la Quinta P.H., zona de parqueaderos, de propiedad de la parte demandada **EMPRESA SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO INTEGRAL S.A.S SERLIMPIEZA NIT 900.926.416-1**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la SECRETARIA librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico yompaescali@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbabcc7250e14b4e620e2beba88843fc45e6ab4545844c6be2b0b36d50abad0f**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4389
RAD. No. 026-2019-00207-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la relación de las retenciones correspondientes y consignados a la cuenta de la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, realizados por la **CLÍNICA HEMATO ONCÓLOGOS S.A.**, de fecha **13/06/22**, a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdf7b9783ea6ad29bf850100f7bb1363e400002fac14ca79a21f269d2d0edd**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4342

RAD.: No. 026-2019-00939-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado del señor **PEDRO CUENU SALAZAR**, considerando que su representado fue excluido del proceso, solicita en consecuencia la devolución de los títulos que obran a su nombre por cuenta de este asunto, no obstante, previo a decidir sobre lo pedido, y del estudio del proceso considera este despacho poner en conocimiento de la parte demandante la presente petición con el fin de que se pronuncie al respecto.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PREVIO a decidir lo pedido, **PONER EN CONOCIMINETO** de la parte demandante, la solicitud de devolución de títulos pedida por el señor **PEDRO CUENU SALAZAR**, para que en el término de ejecutoria, se pronuncie de manera expresa lo que a bien tenga.

SEGUNDO. – EN firme la presente providencia, vuelva a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e0026b9e52692877b36e415ffbcf7037ec2552d9316e6f1029e887e0db8ef7**

Documento generado en 28/06/2023 01:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4390
RAD. No. 026-2022-00322-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0284/2023** de fecha **30 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO MI BANCO, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOOMEVA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33957882a01316c5e0b731ffb772418d4855efdfb11bbbb2e7bd81223827a363**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4343

RAD.: No. 027-2011-00307-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante, la autorización por parte de este Despacho con el fin de registrar la sentencia de partición y adjudicación emitida por el Juzgado 4 de Familia de Cali del proceso de sucesión del señor **EFRAIN PALOMINO USECHE**, con radicado **760013110004-2005-00771-00** y en la cual se adjudica a los herederos señores **LUZ DARY PALOMINO MONTAÑO** y **LEONEL PALOMINO MORANTE**, los bienes objeto de sucesión.

Sin embargo, en su mismo escrito afirma que, dentro de ese trámite, el Juzgado de Familia, requirió a la partidora para que corrigiera la partición, luego entonces, autorizar desde ya el trabajo de partición que aún no ha sido aprobado resulta improcedente, en consecuencia, una vez agotado los trámites pertinentes, y aprobado el trabajo de partición respectivo deberá solicitar la autorización con el fin de realizarse el registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la petición que realiza la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA, expídase certificación del estado actual del proceso, y el estado de las cautelas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P., para ser remitido a la dirección electrónica anasanchezabogada@hotmail.com

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c54f578866dbb0ad3f18369489e62af556bd80cd2114a4f93d52d2e8101aab**

Documento generado en 28/06/2023 01:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4391
RAD. No. 027-2018-00350-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/1924/2021** de fecha **15 de septiembre de 2021**, allegadas al Despacho por **BANCO CAJA SOCIAL CBSC.**, en la que informa “(...)

Asunto:

Oficio No. CYN 001 1924 2021 de fecha RAD. 76001400302720180035000 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE EL PAIS SA VS SOCIEDAD CO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 805.014.827-5	SOCIEDAD COLOMBIANA TRADICION Y ACCION EN DEF	XXXXXXXX7978	Se constituye deposito judicial por \$ 109563,93 de fecha 20230614

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494d0a59910a407192e15b7941a92d5407ca73cdb3a8f2e3535966f5b56fedf1**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4344

RAD.: No. 027-2019-00968-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$23.297.198,00, M/Cte.**, al **01-07-2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$10.301.793,00 M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$10.855.235,00 M/cte** a la parte actora; además y como quiera que de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$10.855.235,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada a **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.603.730**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002876495	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 250.602,00
469030002876496	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 310.522,00
469030002876497	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 316.522,00
469030002876498	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 330.010,00
469030002876499	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 306.450,00
469030002876500	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 626.186,00
469030002876501	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 376.141,00
469030002876502	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 890.042,00
469030002876503	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 890.042,00
469030002876504	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 193.851,00
469030002876505	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 970.596,00
469030002876506	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 970.596,00
469030002876507	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 732.996,00
469030002876508	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 779.396,00
469030002876509	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 831.596,00
469030002876510	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 831.596,00
469030002876511	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 457.085,00
469030002876512	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 402.110,00
469030002876513	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 388.896,00

Total Valor \$ 10.855.235,00

NOTIFIQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acaa729c39e5868eff7060c30183e816a56487251345c957ab1479580c83ede0**

Documento generado en 28/06/2023 01:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4345

RAD.: No. 027-2021-00413-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$1.214.348,00 M/Cte.**, con corte al **30-08-2022**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, y se requerirá a las partes, para que presente la actualización de la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.113.600,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogado **CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ** identificado con C.C. **No. 94.544.409**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002915069	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002925836	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
Total Valor						\$ 1.113.600,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$100.748,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogado **CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ** identificado con C.C. **No. 94.544.409**, para completar la suma de **\$1.214.348,00 M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$285.652,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002937005	9012918373	COOPJURIDICA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 386.400,00
Total Valor						\$ 386.400,00

SEGUNDO. – REQUERIR a las partes, para que presente la actualización de la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., e imputando el abono cancelado por cuenta de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe6e757a8bd28477f69ebb1a844fe5cd3f9b02eb14a1569db02f0634868052c**

Documento generado en 28/06/2023 01:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4392
RAD. No. 027-2021-00870-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden presentados por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **OMAR LUQUE BUSTOS**, identificado con **C.C. No. 79.126.333** y **T.P. No. 147.433** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6648ab22b933e79937ca33a7e6c6b192c9dab62d61e0706b6bf36ca7bc9808**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4393

RAD. No. 028-2018-00524-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0259/2021** de fecha **17 de mayo de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ.**
PÓNGANSE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7765baf1672af06edf4daab79f9fee1c49ab07aff585c568b6af8f720356e4**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4346

RAD.: No. 028-2019-00019-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$6.478.201,00 M/Cte.**, al **05-03-2020**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$890.685,00 M/cte** a la parte actora, producto de los remanentes dejados a disposición de este asunto.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$890.685,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **38.603.730**, títulos judiciales que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002709815	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2021	NO APLICA	\$ 248.400,00
469030002716213	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 48.190,00
469030002726988	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2021	NO APLICA	\$ 148.295,00
469030002759231	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2022	NO APLICA	\$ 148.600,00
469030002767239	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 148.600,00
469030002778920	6069347	EDGAR BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	\$ 148.600,00
Total Valor						\$ 890.685,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0af8d21608a541ba5cef69103a4a9502791021a4cd9d15faa5e4f8810e348d4**

Documento generado en 28/06/2023 01:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4394

RAD. No. 028-2019-00722-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4394, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Gloria Eulalia Sarria Quintero C.C. No. 31.263.341

Demandado: Nelson Eduardo Riaño Montaña C.C. No. 16.696.394
Ana Lucia Vinasco C.C. No. 25.053.104

Radicación: 76-001-40-03-028-2019-00722-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador del **BANCO DE LA REPUBLICA**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada y comunicada mediante **oficio No. 3654** proferido por **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, de fecha **9 de octubre de 2019**, en la cual se dispuso que “(...) mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia, **DECRETO el embargo y secuestro preventivo** de la Quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos susceptibles de tal medida que devengue el demandado **NELSON EDUARDO RIAÑO MONTAÑO** identificado con C.C. **16.696.394.**, como empleado del **BANCO DE LA REPUBLICA DE CALI**. (...)”. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

La entidad, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante

mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico yolandacastanedavasquez@hotmail.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debe0f2741e69ddb07007220183be333e0f3b255e3f64a7731a9cebc9171ffa9**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4395

RAD. No. 029-2019-00131-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4395, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Germán Antonio Aránzazu García C.C. 10.022.315

Demandado: Carlos Alberto Orejuela Vélez C.C. No. 16.735.145

D&C Ingeniería Ltda. Diseño y Construcción Nit. No. 900.092.211-6

Radicación: 76-001-40-03-029-2019-00131-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **CARLOS ALBERTO OREJUELA VÉLEZ C.C. No. 16.735.145 y D&C INGENIERÍA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN Nit. No. 900.092.211-6**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, bajo el número de radicación **76001-3103-011-2017-00321-00**.

El Juzgado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6b4d7975de696626c85adfd4781e145686168d3aa4bffa7c7016f0a042e11c**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4347

RAD.: No. 029-2019-01068-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El demandado, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076a0e64cb3d3831ac8c3baa9892234445cce3314a06753766d87d60d8e1586e**

Documento generado en 28/06/2023 01:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4396

RAD. No. 030-2013-00198-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4396, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo con garantía real

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. HITOS Nit. 830.089.530-6

Demandado: Andrea Aristizábal Vera C.C. 66.987.335

Radicación: 76-001-40-03-030-2013-00198-00

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con **Nit. 860.034.313-7**.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a BANCO DAVIVIENDA S.A., como parte **DEMANDANTE –CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES**, identificada con **C.C. No. 1.144.198.898** y **T.P. No. 374.650** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con **Nit. 860.034.313-7.**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

QUINTO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo

electrónico santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co, o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

SEXO. – OFICIESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-271657**, de propiedad de la parte demandada señora **ANDREA ARISTIZÁBAL VERA C.C. 66.987.335**.

SÉPTIMO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a250098f5f1c5f26484ea2789e5a41e474175661d9370ad92b1357d05e8244f1**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4348

RAD.: No. 031-2019-00417-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El demandado, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a2e5f004928cc3c3cf57bd2decb6c4d53bffeaa85a1c15d412b68603d399f4**

Documento generado en 28/06/2023 01:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4349

RAD.: No. 031-2022-00324-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 4349, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”
NIT. 900.479.582-6

Demandado: CLARA INES MOLINA ZAMORA C.C. 35.458.100
MILDRED CORTES GUERRERO C.C. 29.180.148

Radicación: 76001400303120220032400

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales realizada por la parte actora, de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de origen, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

**Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL
“COOPMUTUAL” NIT. 900.479.582-6**

**Demandado: CLARA INES MOLINA ZAMORA C.C. 35.458.100
MILDRED CORTES GUERRERO C.C. 29.180.148**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97453ab6e09a772e45abdc75016232624fd2d056767f333fee034dd313eabd7**

Documento generado en 28/06/2023 01:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4350

RAD.: No. 032-2014-00801-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 4350, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: MARIA CRISTINA OCHOA DE LOPEZ C.C. 29.636.259
Demandado: INTERPESAJE LTDA NIT 8300517648
ALIX MARIA MUÑOZ SILVA C.C. 31.474.244
Radicación: 76001400303220140080100

En escrito que antecede, la demandada, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional solicita al Despacho, la devolución de los títulos judiciales que obren por cuenta de este proceso en su favor.

En primer lugar, es preciso advertirle a la peticionaria que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, como en el caso que nos ocupa, para lo cual deberá el Juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

Sin embargo, en este caso la petición que eleva la peticionaria es meramente judicial, no obstante, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que el título que relaciona en su escrito, fue consignado bajo una radicación errónea, y razón por la cual no figuraba en las primeras búsquedas relajadas, no obstante, y verificado detalladamente el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, se;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: MARIA CRISTINA OCHOA DE LOPEZ C.C. 29.636.259
Demandado: INTERPESAJE LTDA NIT 8300517648
ALIX MARIA MUÑOZ SILVA C.C. 31.474.244

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega y terminación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94991370735de47c552b95b82630923151e72fd8a434da92ca3d4f62d8309f9**

Documento generado en 28/06/2023 01:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4351

RAD.: No. 032-2016-00446-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el señor Víctor Hugo Alfonso Obando, la devolución de la postura para ser postor hábil dentro del remate fijado en el presente asunto, por lo tanto, y como quiera que la diligencia no se llevó a cabo, y el mismo actúa como tercero dentro del presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la devolución de los depósitos judiciales por valor total de **\$9.492.000,00 M/Cte.**, a favor del postor no favorecido **VICTOR HUGO ALFONSO OBANDO** identificado con **C.C. 1.143.964.504**, respecto de los títulos que se relacionan a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002890226	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 9.492.000,00
Total Valor						\$ 9,492,000.00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

MARIA JIMENA ÑARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b99192a9a105969ad1feeb6361c966892980cec2f8712464e80b45cde275cb**

Documento generado en 28/06/2023 01:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4352

RAD.: No. 032-2020-00347-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **26-05-2023** en la suma total de **\$17.686.226,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 5 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4284f15ca0cdb156a32603f554e427f5a095035fed42b34c018baa67bec396a**

Documento generado en 28/06/2023 01:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4353

RAD.: No. 032-2020-00509-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 4353, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S., cesionario Nit. 800.161.568-3

Demandado: JORGE ENRIQUE HENAO REGALADO CC 16941231

Radicación: 7600140030322020-00509-00

En atención a la solicitud de devolución de títulos judiciales realizada por la parte demandada, de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de origen, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S., cesionario Nit. 800.161.568-3

Demandado: JORGE ENRIQUE HENAO REGALADO CC 16941231

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales solicitados al Juzgado de origen en la cuenta de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali, se decidirá sobre su entrega.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe83eae19ee8b78008647ba9e6567afda970bb9dff255658b4363a16434cf48**

Documento generado en 28/06/2023 01:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4397
RAD. No. 032-2022-00183-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 4397, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A. Nit. 860.034.594-1
Demandado: Mary Téllez Estrada CC. No. 66.834.365
Radicación: 76-001-40-03-032-2022-00183-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y visible en el cuaderno principal en la página 164 a la 169 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – OFÍCIESE a entidad **EPS SANITAS**, a fin de que brinde información si la aquí demandada, señora **MARY TÉLLEZ ESTRADA CC. No. 66.834.365**, se encuentra afiliada a esa entidad como independiente, dependiente o pensionada; y de ser el caso de encontrarse como empleado, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo vlozano@victorialozano.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 47 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba4d9f8353b6f9c5d3a000b398c8eb7327e51facdc986649dc2ec3653df40b0**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4354

RAD.: No. 033-2014-00782-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$13.649.658.31 M/Cte.**, al **30-10-2020**; y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$6.006.409,00 M/Cte**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$5.820.366,00 M/cte** a la parte actora; además y como quiera que de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencia que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, el Juzgado;

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$5.820.366,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **25.102.902**, títulos judiciales que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002847962	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 261.758,00
469030002847963	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 534.315,00
469030002847964	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 261.758,00
469030002847965	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 261.758,00
469030002847966	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 261.758,00
469030002847967	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 261.758,00
469030002847968	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 534.315,00
469030002847969	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 261.746,00
469030002847970	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 288.120,00
469030002847971	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 288.120,00
469030002847972	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 288.120,00
469030002847973	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 288.120,00
469030002847974	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 288.120,00
469030002847975	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 588.120,00
469030002847976	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 288.120,00

469030002847977	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 288.120,00
469030002847978	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 288.120,00
469030002847979	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	\$ 288.120,00

Total Valor \$ 5.820.366,00

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 47 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 29 de junio de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3077ef194e06899104b2d0107b60122f6659a1dcd6a31a8c62fba4dd2375aa97**

Documento generado en 28/06/2023 01:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4398

RAD. No. 034-2014-00183-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 4398, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: RF Encore S.A.S. Nit. 900.575.605-8 endosatario Banco Colpatria Nit. 890.300.279-4

Demandado: Jaime Andrés Londoño CC. 10.754.297

Radicación: 76-001-40-03-034-2014-00183-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de la demandada, **JAIME ANDRÉS LONDOÑO CC. 10.754.297**, en la entidad **BANCO UNION S.A.** y **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$52.500.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través del correo electrónico, con copia al correo luzurregocg@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc32fecb0907d889a914ea0d772521bd15867e6195a546ab5c76c5ee5be69fc8**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4355

RAD.: No. 034-2018-00812-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El demandado, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf2c2a89860a12167660cdb4b81c4806dc2f88c9775a616af137d7caba9edcc**

Documento generado en 28/06/2023 01:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 4399

RAD. No. 034-2021-00474-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada y comunicada mediante **oficio CYN/00/0139/2023** proferido por este Despacho, de fecha **22 de marzo de 2023**, en la cual se dispuso “(...) *Por lo anterior, se transcribe la referida orden, proferida por el Juzgado de conocimiento mediante auto N° 1635 de julio 13 de 2021: “...RESUELVE: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los siguientes bienes y derechos, denunciados como de propiedad del (os) demandad (a/o) (s): • Del 50% de la pensión y demás emolumentos que por pensión reciba el demandado Omar Quintero Orozco con C.C. No. 6.083.053, como pensionado de COLPENSIONES. Limitándose el embargo a la suma de \$1.800.000. NOTIFIQUESE. ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO. JUEZ” (...)*”. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a la entidad, con copia al correo electrónico cooperativaconstrufuturo@gmail.com, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76027d3ac763c193d9595daa794eb62b5f5a94706ac107960b14fc678f308823**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4400
RAD. No. 035-2014-00318-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-438120**, objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$ 96.325.500,00 M/Cte.**

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, los recibos de pago de estampillas distritales y documento equivalente allegados por la parte demandada, a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de junio de 2023**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f2c68be4f9a329705c4e9bfa1b4a14924285d01c2def91ed46d7d8daae3de6**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 4300
RAD. No. 035-2022-00042-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 47** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de junio de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7baf7a35dcb71bfc64b2d8892027a8765e0f1ea8fd90f738252648834acf1f2b**

Documento generado en 28/06/2023 01:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>